



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga

CLASE DE PROCESO: verbal de responsabilidad civil extracontractual  
REFERENCIA: 08-638-31-89-002-2021-00108  
DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO DONADO PACHECO Y OTRO  
DEMANDADO: ALVARO AGUIRRE SALCEDO Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Informe secretarial: Señor juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole, que, mediante memorial, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado Álvaro AGUIRRE SALCEDO por cuanto la citación para notificación personal remitida tanto a la dirección electrónica aportada, como a la dirección de residencia aportada en la demanda, no surtieron efecto. Sirva proveer, Sabanalarga, Atlántico, 01 de octubre de 2021

LA SECRETARIA  
GISELLE BOVEA CERRA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, y constatado que en efecto en la certificación expedida por REDEX, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, indicó que fue devuelta: índico, *la persona a notificar no reside en esta dirección*. Y Al respecto de la notificación enviada por correo electrónico, se constató que en efecto fue enviada con la demanda y que los correos fueron devueltos, indicando que *No se ha encontrado la dirección*.

Por todo lo anterior se accederá a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga  
RESUELVE:

1. Realizar el emplazamiento del demandado ALVARO SAID AGUIRRE SALCEDO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase

**Firmado Por:**

**David Modesto Guette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56d73043f4ee4af83f4f6b95f2da2bdd7f766cd1c5cfd840e3d078243a097761**

Documento generado en 04/10/2021 08:08:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**